



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA,  
TEL. 5600410  
Correo Electrónico: [J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.  
DEMANDANTES: JAIR ALFONSO MEDINA BENITEZ  
JOSE DARIO MEDINA FLOREZ  
DIANA PATRICIA BENITEZ SAENZ  
CONCEPCION VIDES URIBE  
DEMANDADOS: ALDEMAR ARDILA DUARTE,  
DIOCESIS DE VALLEDUPAR,  
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00035-00.  
FECHA: 14 ABR 2021

RESUELVE:

PRIMERO. Admitase y désele curso a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por JAIR ALFONSO MEDINA BENITEZ, JOSE DARIO MEDINA FLOREZ, DIANA PATRICIA BENITEZ SAENZ, CONCEPCION VIDES URIBE contra ALDEMAR ARDILA DUARTE, y la DIOCESIS DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO. De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente de este proveído a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 6 decreto 806 de 2020.

CUARTO. Téngase al doctor HENRY ALBERTO DEDIEGO LEÓN, como apoderado principal de la parte demandante, y a la doctora YESICA AMAYA MEDINA como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZA,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALEDUPAR	
En estado No. 027	Hoy 15 ABR 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINE LA ANAYA ARIAS Secretaria	